

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24508 RESOLUCION de 6 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se convoca pruebas selectivas para cubrir dos plazas de personal laboral.

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 2223/1984, se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante oposición, turno libre, dos plazas de Vigilantes de seguridad, contratados laborales.

Las bases de la convocatoria se hallarán expuestas en los Gobiernos Civiles, Dirección General de la Función Pública y tabloneros de anuncios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas serán facilitadas en los lugares ya mencionados. El plazo de presentación de las mismas será de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal calificador estará constituido por:

Presidente: Don Rafael Valle Garagorri, Subdirector general de Personal.

Vocal: Doña Clotilde Hoya Coromina, Directora de Personal Contratado.

Secretaria: Doña V.ª Estrella Escobar Aguado, Jefa de Negociado de Provisión de Puestos.

Vocales, Comité de Empresa: Doña María Teresa Castillo Gesteira y don José Manuel Domingo y Gómez.

Suplentes:

Presidente: Don Juan López Dóriga, Subdirector general adjunto.

Vocal: Don Conrado Lozano Hita, Jefe del Servicio de Normalización y Normativa de Personal.

Secretaria: Doña María del Carmen Díez González, del Cuerpo General Administrativo destinada en la Dirección de Personal Contratado.

Vocales, Comité de Empresa: Doña Alicia Palacios Cabellos y doña Paulina Calvo López.

Asimismo colaborarán en la selección como Vocales asesores técnicos:

Titular: Don Florentino Gómez Mesa, Director de Seguridad.

Suplente: Don Crescencio Valle Clemente, Jefe de Sección de Sistemas Criptográficos.

Los miembros del Tribunal calificador devengarán las dietas correspondientes según establece el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio (artículo 33.1).

Madrid, 6 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Inocencio Arias Llamas.

Ilmo Sr. Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24509 ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se convocan pruebas selectivas para promoción a la Segunda Categoría del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia entre Secretarios de la Tercera Categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con establecido en el artículo 480, punto 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 37, punto 2, del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Este Ministerio acuerda convocar pruebas selectivas para cubrir 70 plazas de Secretarios de Segunda Categoría, con objeto de proveer las necesidades actuales, así como las que previsiblemente se vayan produciendo, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

I. Requisitos de los candidatos

1.1 Podrán tomar parte en las pruebas selectivas los Secretarios de la Tercera Categoría que se encuentren en servicio activo, servicios especiales o excedentes forzosos que cuenten, al menos, con tres años de permanencia efectiva en dicha categoría como titulares, desde la fecha en que obtuvieron el primer nombramiento hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

II. Presentación de solicitudes

2.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en sus instancias, que serán facilitadas gratuitamente en el Tribunal Supremo, Fiscalías, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales y Ministerio de Justicia.

2.2 La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Justicia (calle San Bernardo, número 21, 28015-Madrid), o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

2.3 Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas, cuyo pago se realizará previamente, mediante ingreso en la cuenta corriente número 9.352.696, «Pruebas selectivas para Secretarios de la Administración de Justicia de Segunda Categoría», en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal de Ahorros. En concepto de gastos de transferencia, los aspirantes abonarán 225 pesetas a la Caja Postal de Ahorros.

2.4 En la solicitud que se presente en el Ministerio de Justicia deberá figurar el sello de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos de examen, sin el cual no será admitida.

2.5 La cantidad abonada en concepto de examen sólo será devuelta por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

III. Admisión de los aspirantes

3.1 Concluido el plazo de presentación de instancias, el Ministerio de Justicia publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo de quince días, Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos.

3.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, por el Ministerio de Justicia.

3.3 Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el Ministerio de Justicia elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos, resolviendo acerca de las impugnaciones formuladas. En dicha Resolución se indicará fecha y hora de comienzo de la prueba.

IV. Composición del Tribunal y reglas de actuación

4.1 El Tribunal calificador de estas pruebas estará constituido por un Magistrado del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por los siguientes Vocales: Un miembro de la Carrera Judicial, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste; dos Secretarios judiciales de la Primera o Segunda Categoría; un Profesor universitario de disciplinas jurídicas; un Abogado, y un Letrado del Estado, que actuará como Secretario, con voz y voto. Tendrá la Primera Categoría de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal será nombrado por el Ministerio de Justicia, siendo los miembros de la Carrera Judicial designados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

4.2 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, número 21, 28015-Madrid.

4.3 Una vez publicado el nombramiento del Tribunal calificador en el «Boletín Oficial del Estado», se constituirá a la mayor brevedad, comunicándolo al Ministerio de Justicia de haberlo efectuado, con remisión del acta de la sesión, y una vez conocido el número de aspirantes propondrá al citado Departamento la fecha idónea para la celebración del ejercicio, con indicación del número máximo de sesiones que previsiblemente deban celebrarse hasta la conclusión del mismo.

4.4 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de las

circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. A este objeto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de abstención.

El plazo para solicitar la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales, a partir de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Ministerio de Justicia, en su caso, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombran los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas anteriores.

4.6 El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de, al menos, cinco de sus miembros, extendiéndose por el Secretario acta de cada una de las sesiones que se celebren, la cual será leída en la siguiente sesión, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

4.7 El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate. Corresponderá al Tribunal resolver las dudas que surjan en la aplicación de las normas de la convocatoria, decidiendo lo procedente en los supuestos no previstos.

V. Proceso selectivo

5.1 El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «H», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 27 de marzo de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, por la que se acoge a la Resolución de 13 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de que acrediten su personalidad.

5.3 Se efectuará un solo llamamiento, quedando decaídos en su derecho los aspirantes que no comparezcan a realizarlo, a menos que, con anterioridad a dicho acto justifiquen la causa de su incomparecencia, la cual será libremente apreciada por el Tribunal, si por éste fuera admitida, será objeto de nueva convocatoria para cuando el Tribunal así lo acuerde. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá requerir la aportación de certificado médico expedido por Médico colegiado y si lo considera oportuno podrá recabar la información pertinente.

5.4 Las pruebas selectivas se desarrollarán en un solo ejercicio de carácter teórico-práctico. Consistirá en redactar, durante un máximo de cuatro horas, sin ayuda de libros, textos o notas: Un tema monográfico de naturaleza procesal, extraído a la suerte (o fijado libremente por el Tribunal), de entre los 25 temas que como anexo I se publica en la presente Orden y en la redacción de propuestas de resolución, actas, diligencias o notas con arreglo al supuesto práctico designado por la suerte entre seis, al menos, elaborados previamente por el Tribunal.

En sesión pública, será leído el tema y el supuesto práctico por su autor, abriéndose después de la lectura un diálogo del Tribunal con el aspirante por un tiempo máximo de quince minutos.

5.5 El Tribunal procederá a calificar de uno a 10 puntos, siendo necesario obtener cinco puntos, como mínimo, para superar dichas pruebas selectivas.

5.6 El proceso selectivo tendrá una duración máxima de tres meses, desde la constitución del Tribunal.

VI. Propuesta de aprobados, nombramiento y destinos

6.1 Finalizado el ejercicio, el Tribunal remitirá al Ministerio de Justicia la relación de aprobados, colocados por orden de puntuación total, sin que puedan comprenderse en la misma mayor número que el de plazas incluidas en la convocatoria. Copia de dicha relación se hará pública en el cuadro de anuncios del lugar donde se celebre el ejercicio.

6.2 Recibida en el Ministerio de Justicia la propuesta de aprobados, éste acordará su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», procediéndose posteriormente al nombramiento de los seleccionados como Secretarios de la Segunda Categoría, siendo destinados a las plazas desiertas existentes, que, en el momento de aprobación de la presente Orden, son las que figuran en el anexo II, otorgándose la preferencia a la mejor puntuación total obtenida. Los casos de empate serán resueltos en favor de quien ostente el mejor puesto escalafonal de Secretarios de la Tercera Categoría.

6.3 Los aspirantes seleccionados se incorporarán al escalafón correspondiente en la Segunda Categoría de Secretarios, por orden de nombramiento a continuación del último de los promovidos por cualquiera de los turnos previstos en el artículo 480, punto 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

6.4 Quienes hallándose incluidos en la relación de aprobados no tuvieran cabida dentro de las vacantes disponibles, quedarán en

situación de expectativa, procediéndose a su nombramiento y destino según se vayan produciendo las correspondientes vacantes, precisamente por el orden con que figuran en aquella relación, sin acreditar entre tanto derecho alguno.

6.5 Las vacantes que, en su caso, no resultaren cubiertas por el turno de promoción de las presentes pruebas selectivas, se atribuirán al turno de promoción entre Secretarios de Tercera Categoría, lo que se llevará a efecto una vez concluidas las pruebas.

VII. Norma final

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos, los plazos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación las previsiones contenidas en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia de 27 de noviembre de 1986, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO I

Tema 1. Procedimientos de declaración de inconstitucionalidad: El recurso de inconstitucionalidad. Cuestión de inconstitucionalidad. La sentencia en los procedimientos de inconstitucionalidad. El recurso de amparo, la cuestión de inconstitucionalidad. Otros procesos constitucionales. El Secretario en el Tribunal Constitucional.

Tema 2. Proceso y procedimiento. El Secretario judicial.

Tema 3. Protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales: Garantía jurisdiccional penal y civil.

Tema 4. Protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales: Garantía contencioso-administrativa.

Tema 5. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo: naturaleza, extensión y límites. Organos del orden contencioso. La competencia en el proceso contencioso-administrativo.

Tema 6. Proceso contencioso-administrativo: Objeto. Acumulación de pretensiones. El procedimiento contencioso-administrativo ordinario: Procedimiento de primera o única instancia.

Tema 7. Procedimiento contencioso-administrativo: Recursos o ejecución de sentencias. Procedimientos especiales.

Tema 8. Conflictos jurisdiccionales.

Tema 9. El Derecho Procesal. Jurisdicción y sus límites. Referencia a la planta y organización de los Tribunales. Personal de los Organos jurisdiccionales y funcionamiento. La Oficina Judicial. Funciones del Secretario Judicial como Director de la misma.

Tema 10. El Derecho a la tutela efectiva de los Tribunales. Promoción de la justicia y defensa y representación de los ciudadanos.

Tema 11. El Derecho Procesal Civil. La competencia. Principios del proceso y del procedimiento civil. Actos procesales y actos previos al proceso.

Tema 12. El objeto del proceso civil. Las partes en el proceso civil. Capacidad para ser parte y capacidad de obrar procesal. Pluralidad de partes.

Tema 13. La prueba en el proceso civil. Medios de prueba. Las diligencias para mejor proveer.

Tema 14. Los recursos. Especial referencia a la casación civil.

Tema 15. La ejecución de sentencias. Procedimientos especiales de ejecución; en especial las ejecuciones hipotecarias.

Tema 16. Procedimientos y concursales I. Procedimientos preventivos: La quita y espera y la suspensión de pagos.

Tema 17. Procedimientos concursales II. El concurso de acreedores y la quiebra.

Tema 18. El arbitraje.

Tema 19. Derechos a la libertad, seguridad pública y «*ius puniendi*». Sistemas procesales penales. Principios del proceso y del procedimiento penal.

Tema 20. El proceso penal con jurado.

Tema 21. Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal como parte.

Tema 22. Recursos. Especial referencia al recurso de casación penal.

Tema 23. La extradición. Otros instrumentos de cooperación jurídica internacional en materia penal. Los Convenios del Consejo de Europa. Legislación de extranjería.

Tema 24. El orden jurisdiccional social. El proceso ordinario. Recursos.

Tema 25. Procesos especial de trabajo y seguridad social. Recursos.

ANEXO II

Relación de Secretarías desiertas que corresponden al turno de pruebas selectivas

- Baracaldo (Vizcaya), Primera Instancia e Instrucción número 3 (Orden de 20 de marzo de 1989).
- Ciudad Real, Juzgado de lo Social número 2 (Orden de 20 de marzo de 1989).
- La Laguna (Tenerife), Primera Instancia e Instrucción número 3 (Orden de 20 de marzo de 1989).
- Pontevedra, Primera Instancia e Instrucción número 3 (Orden de 20 de marzo de 1989).
- Sevilla, Instrucción número 12 (Orden de 20 de marzo de 1989).
- Teruel, Primera Instancia e Instrucción (Orden de 20 de marzo de 1989).
- Vitoria, Primera Instancia e Instrucción número 5 (Orden de 20 de marzo de 1989).
- Melilla (Málaga), Primera Instancia e Instrucción número 2 (Orden de 30 de mayo de 1989).
- Albacete, Juzgado de lo Social número 2 (Orden de 27 de junio de 1989).
- Barcelona, Sección 15 de la Audiencia Provincial (Orden de 27 de junio de 1989).
- Cáceres, Sección Segunda de la Audiencia Provincial (Orden de 27 de junio de 1989).
- Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Primera Instancia e Instrucción número 2 (Orden de 27 de junio de 1989).
- Málaga, Instrucción número 10 (Orden de 27 de junio de 1989).
- Las Palmas, Primera Instancia número 1 (Orden de 27 de junio de 1989).
- Santa Cruz de Tenerife, Juzgado de lo Social número 1 (Orden de 27 de junio de 1989).
- Valencia, Sección Octava de la Audiencia Provincial (Orden de 27 de junio de 1989).
- Vizcaya, Juzgado de lo Social número 5 (Orden de 27 de junio de 1989).

Tercero.-1. El concepto de antigüedad estará constituido por la antigüedad en la categoría y por la antigüedad en el Cuerpo Nacional de Policía y, en su caso, en el Cuerpo o Cuerpos o en las Fuerzas Armadas, desde los que hubiera sido integrado en aquél, aplicándose a cada una la puntuación que se señala en el apartado 1 del anexo.

2. Las recompensas profesionales se puntuarán con arreglo a lo que determina el apartado 2 del anexo.

3. Los servicios profesionales específicos serán valorados conforme a lo que establece el apartado 3 del anexo. En caso de que en un año se hubiesen ocupado más de un puesto de diferente puntuación, se computará todo el tiempo del año como si hubiera sido prestado en el de mayor puntuación.

Cuarto.-Las puntuaciones correspondientes a los distintos apartados de los servicios profesionales específicos serán acumulables, salvo las previstas en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4, que son excluyentes entre sí, cuando los tiempos correspondientes sean coincidentes.

Quinto.-La puntuación que se posea con arreglo al baremo se consumirá cada vez que se obtenga un puesto de trabajo solicitado por el procedimiento de concurso general de méritos, salvo los conceptos de antigüedad en el Cuerpo y en la categoría.

Sexto.-En caso de empate en la puntuación, la igualdad se dirimirá atendiendo, por este orden, a la antigüedad en la categoría respectiva, a la antigüedad en el Cuerpo, al tiempo de permanencia en las zonas de especial conflictividad, al resto de los servicios profesionales específicos en el orden en que figuran en el anexo y a la prioridad en la relación escalafonal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los méritos adquiridos hasta la entrada en vigor de la presente Orden se valorarán conforme a las puntuaciones que se establecen en el anexo, con las siguientes excepciones:

- A) A las felicitaciones públicas se les asignan las siguientes puntuaciones:
 - Felicitación pública con premio en metálico: 0,25 puntos.
 - Felicitación pública: 0,15 puntos.
- B) Galón de méritos: 1,00 puntos.
- C) Jefe de Negociado: 2,50 puntos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por la Dirección General de la Policía se adoptarán las medidas necesarias para la puesta en práctica de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1989.

CORCUERA CUESTA

ANEXO

Baremo de méritos para la provisión de puestos de trabajo por concurso general de méritos en el Cuerpo Nacional de Policía

	Puntos
1. Antigüedad	
1.1 Por cada año de servicio efectivo en la categoría	2,80
1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en el Cuerpo Nacional de Policía y, en su caso, en el Cuerpo o Cuerpos o en las Fuerzas Armadas desde los que hubieran sido integrado en aquél	0,20
2. Recompensas profesionales	
2.1 Medalla de Oro	10
2.2 Medalla de Plata	6
2.3 Cruz Roja	4
2.4 Cruz Blanca	2
2.5 Felicitación Pública de tipo «A»	1
2.6 Felicitación Pública de tipo «B»	0,75
2.7 Felicitación Pública de tipo «C»	0,50
2.8 Felicitación Pública de tipo «D»	0,25
2.9 Felicitación Pública Colectiva	0,10
3. Servicios profesionales específicos	
3.1 Por cada año de servicio en cada uno de los puestos de la Dirección de la Seguridad del Estado y de la Dirección General de la Policía que se citan:	
3.1.1 Subdirector general	7
3.1.2 Comisario general, Jefe de División o asimilado ...	6
3.1.3 Jefe superior de Policía de Madrid y Barcelona ..	5

MINISTERIO DEL INTERIOR

24510 ORDEN de 5 de octubre de 1989 por la que se establece el baremo de méritos para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso general de méritos en el Cuerpo Nacional de Policía.

El Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía, aprobado por Real Decreto 997/1989, de 28 de julio, establece como procedimiento ordinario para proveer puestos de trabajo reservados a funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía el concurso general de méritos, en el que se tendrá en cuenta la antigüedad y los méritos.

En consecuencia, con tales principios, el Reglamento citado señala en su artículo 19 la valoración máxima total y la que corresponde a cada uno de los conceptos que integran el baremo aplicable a este procedimiento de provisión de puestos de trabajo.

La disposición final primera del propio Real Decreto autoriza al Ministerio del Interior para aprobar el baremo de méritos que ha de aplicarse al procedimiento de concurso general de méritos.

En su virtud, previos el informe del Consejo de Policía y la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-Se aprueba el baremo de méritos que figura en el anexo a la presente Orden y que será aplicable a la provisión de puestos de trabajo de la Dirección General de la Policía, cuyo desempeño esté reservado a miembros del Cuerpo Nacional de Policía por el procedimiento de concurso general de méritos, en los términos previstos en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía.

Segundo.-El valor global de los distintos conceptos del baremo para concurso general de méritos estará constituido por 150 puntos, los cuales se distribuirán en la siguiente proporción, con la puntuación máxima que se indica:

- Antigüedad: 105 puntos.
- Recompensas profesionales: 10 puntos.
- Servicios profesionales específicos: 35 puntos.